

La Cort de Navarra como emisora de documentos públicos, durante los reinados de Juana-Felipe de Evreux, y Carlos II El Malo (1329-1387)

M.^a ISABEL OSTOLAZA ELIZONDO

I. LA CORT COMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

La Cort puede definirse como el tribunal superior de justicia del reino de Navarra durante la Edad Media ¹. Aunque fueron muchas las cuestiones y querellas, sobre todo en asuntos de menor cuantía, que se resolvieron sin acudir a los tribunales, fueron también muchos los casos en que se recurrió a ellos, agotada toda vía de conciliación.

En instancias inferiores (lo que se entiende como jurisdicción real inferior), actuaban jueces que en municipios, valles o mercados, administraban justicia en nombre del rey. De la jurisdicción real inferior, podía recurrirse a la superior, es decir al tribunal de la Cort, cuyos componentes actuaban por delegación real, resumiéndose sus competencias en las cartas por las que la autoridad real, los nombraba oficiales del tribunal.

Los dictámenes de la Cort, sólo podían recurrirse ante el rey, quien como suprema autoridad en quien se concentraban todos los poderes, administraba justicia, generalmente con el asesoramiento del Consejo real. De todas formas, era frecuente que el rey corroborara las sentencias dictadas por la Cort.

Los orígenes de la Cort, se pierden en las disposiciones del Fuero de Viguera y del Fuero General de Navarra. Pero desde el s. XIV, sobre todo desde la entronización de la dinastía Evreux, se convierte en un organismo con entidad propia, como lo demuestra el hecho de que se le dediquen epígrafes específicos, en la relación de los Registros de Comptos del reino.

I.1. Composición de la Cort

La composición del tribunal era la siguiente: A diferencia de lo que sucedía en otros reinos hispánicos, la *presidencia* no era ejercida por ningún licenciado o doctor

1. ZABALO ZABALEGUI, J., *La administración del reino de Navarra en el s. XIV*, Pamplona 1973, p. 277.

experto en Derecho, sino por el rey, o su lugarteniente cuando el monarca estaba alejado del reino. No siempre estaba presente el rey o el gobernador en los juicios, pero era facultad suya anunciar los plazos de celebración de las audiencias, y convocar a ellas, a jueces, notarios y otros componentes del tribunal.

Entre los demás miembros que componían el tribunal, estaban distintos tipos de oficiales: los que dictaminaban las sentencias, es decir los *jueces*. Su número era de 4, y procedían de los grupos estamentales de clérigos, caballeros y escuderos. La mayoría fueron entendidos en Derecho. En su nombramiento, otorgado por el rey, se les tomaba juramento de usar bien y fielmente su oficio; juzgar fueros, usos y costumbres; guardar los derechos del rey; y mantener sus deliberaciones en secreto ².

Los que intervenían en los trámites burocráticos procesales, redactándolos por escrito, eran los *notarios de la Cort*. Eran 8, la mitad de nómina y plantilla, y los demás meritorios. En su mayoría fueron clérigos, aunque probablemente sólo ordenados en órdenes menores. Algunos tuvieron titulación jurídica, y todos eran expertos en el arte de la escritura.

Junto a ellos, había otras personas, que razonaban los agravios y los argumentos de las partes en conflicto. Eran los *abogados*, que no tenían por qué ser necesariamente expertos en Derecho, aunque los de oficio, llamados «abogados de la Cort», sí que lo eran.

El *procurador real*, tenía como misión defender los derechos del rey y del reino en las audiencias. Estos derechos se referían al patrimonio real, y a los de administración de justicia (calonias o condenaciones de Cort; emolumentos del sello de la Cort). El procurador, solía actuar de acuerdo con el abogado del rey ³.

Por último estaban los que ejecutaban las sentencias, ya que la justicia disponía de medios coercitivos, con personal adecuado para hacer cumplir las penas físicas y pecuniarias impuestas a los condenados.

Entre estos agentes ejecutivos, estaban los que ayudaban a la justicia fuera de la Cort: *merinos*, que perseguían y a veces ajusticiaban a los malhechores en el ámbito de su merindad; *almirantes*, *prebostes*, *justicias* y *bailes*, asentados en los burgos importantes y en los valles del norte del reino, se ocupaban del orden público en su circunscripción, del traslado de acusados a las audiencias, y muchas veces del embargo de bienes de los condenados.

Entre ellos hay que destacar a los prebostes, que debían guardar los lugares donde se celebraban las sesiones de la Cort, protegiendo al tribunal y a la villa con hombres armados, ante las amenazas de los partidarios y familiares de los inculpados ⁴.

Entre los agentes ejecutivos que actuaban en el ámbito de la Cort, estaban los *porteros*. Su función era recibir a los querellantes, e introducir sus quejas en la Cort. Además estaban obligados a tener caballo y armas preparados, para acudir donde fuera necesario, por requerimiento de la Cort, para embargar y subastar los bienes de los condenados, a fin de cobrar las correspondientes calonias o condenaciones de Cort ⁵.

2. 1362 Sepbre. 14 Roncesvalles (AGN, Comptos, caj. 15, n.º 50): Nombramiento de Juan de Necuesa, como alcalde de la Cort.

3. Doc. de 1368 (reg. 128, f. 308 v.º): «Al quoyal lugartenent (de procurador) es mandado (por el gobernador), que continue las audiencias et... demande los drechos del rey, con el auocado ensenble, segunt es usado».

4. En 1369 Abril 12 Pamplona (reg. 88, f. 84): A Simon de Suysi, preboste de Olite, se le pagan sus expensas por ir «con tres hombres a cauayllo et veynt et cinco a pie, quando Gil del Ferrero, Johan Pan et Agoa, et Johan, nieto de Pero Lopiz, vezinos de Falces, fueron en Tafaylla enforcados».

5. Vid. Reg. 124, fols. 44 v.º-45 v.º.

No comenzaba en las mismas fechas que el civil, sino en otoño, celebrándose audiencias en los siguientes períodos:

- 3.º día después de S. Lucas (18 Oct.) al 20 de Diciembre.
- Período de Cuaresma (martes siguiente a Carnaval-Domingo de Ramos).
- 3.º día después de Quasimodo (domingo siguiente a Pascua) al jueves anterior a Pentecostés.
- 3.º día después de la Trinidad al 20 de junio.
- 3.º día después de S. Gil (1 Sepbre.) al 25 de Septiembre.

No había audiencias en el período más crudo del invierno, ni en el de la canícula (fundamentalmente en este caso por ser período de trabajo en el campo, y de recogida de cosechas). Tampoco se celebraban sesiones en las fiestas claves del calendario litúrgico: Navidad y Semana Santa.

En realidad la celebración de audiencias, no se ajustaba muchas veces a los períodos señalados, sino que se alargaba la apertura por muchas causas: «los grandes afeires et ocupaciones que son acaescidas en el regno»⁶, las necesidades perentorias de los súbditos, como la recogida de cosechas, o la vendimia⁷, o las situaciones de peligro para el reino «por la venida et entrada de monssier Bertran Claquin, qui paso con su Conpaynia en Castieylla»⁸.

Avanzado el s. XIV, las audiencias generales tendieron a centralizarse en la capital del reino, o en la residencia real de Olite. En Pamplona la sala de audiencias estuvo situada en la iglesia de S. Gregorio⁹, aunque a mediados de siglo, parece que se trasladaron a la casa de la Jurería¹⁰, en el barrio de la Navarrería¹¹. En Olite la sala de audiencias estaba situada en el palacio real¹².

Las causas oídas por la Cort, eran de dos tipos: civiles y criminales. Estas últimas, que se celebraban generalmente después de las civiles, comportaban un mayor número de complicaciones.

En primer lugar, los jueces que juzgaban las causas criminales, no podían ser clérigos ordenados «in sacris», ya que según las disposiciones del Derecho canónico, no podían intervenir en dictámenes sobre delitos de sangre.

En segundo lugar, los acusados de delitos que atentaran contra la fama y la vida propia o ajena, debían ser protegidos por la Cort, ya que era frecuente que los ofendidos, tendieran a tomarse la justicia por su mano. Hasta el punto de que tuvieron que adoptarse medidas severas contra los practicantes de la ley del Talió¹³.

6. Reg. 108, f. 101.

7. ZABALO ZABALEGUI, J., Op. cit., p. 282.

8. Reg. 134, f. 338.

9. OSTOLAZA ELIZONDO, M.ª I., *Colección diplomática de Sta. M.ª de Roncesvalles (1127-1300)*, doc. n.º 339.

10. ZABALO ZABALEGUI, J., Op. cit., p. 281.

11. Se paga a dos carpinteros que hicieron los asientos del alcalde y otros tres oficiales de la Cort «en la casa de la Jurería de la Navarrería de Pamplona, por tener Cort et las audiencias...» (Reg. 191, fols. 263-274). Cita IDOATE, F., *Catálogo de Comptos del AGN*, t. 52, n.º 930.

12. Como Cambra de los Pleitos, o Cambra de la Audiencia, aparece en los docs. 218 del vol. 51 del Catálogo de Comptos, y en los docs. 98, 439, 458, 503, 523, 720, 731, 1.058 del vol. 52 del mismo Catálogo.

13. Año 1341, reg. 45, fols. 234 v.º-235): «Ytem por .IIII. mandaderos inuiados por la dicha merindat (Estella), por fazer pregonar como quando algunos eran çitados criminalment, solian venir al plazo de la çitacion et a los plazos asignados por la Cort, saluos et seguros, que ninguno non les fazia mal nin villania ninguna, de yda, de venida, de morada et de torna. Et como agora, algunos seyendo çitados criminalment. viniendo al plazo de la citacion et a los plazos asignados por la Cort, en fe de la seynnoria, algunas personas del dicho regno, non temiendo a Dios nin al rey nuestro seynnor, los enuayn, fieren, desonrran et matan... el (gobernador) ouiesse ordenado et establecido que si alguno fuere çitado crimi-

El procedimiento más habitual de protección del inculpado, era encerrarlo en las cárceles reales, donde sus familiares podían llevarle alimento, o pagar por su manutención la cantidad llamada carcelaje. Pero si era pobre, comía «el pan del rey»¹⁴.

Ahora bien, ateniéndose a lo dispuesto en el Fuero General, mientras no comenzara el juicio, el acusado podía eludir la cárcel, siempre que presentara fiadores, de acudir a los requerimientos de la Cort, cuando esta lo llamara.

Celebrado el juicio, y dictada la sentencia, existían dos tipos de penas: las pecuniarias, y las físicas (que iban desde la exposición a la vergüenza pública, los azotes, y otras penas corporales, hasta la muerte). Entre las pecuniarias, lo usual era que la mitad del monto fuera para el rey, y la otra mitad para la parte perjudicada. No se sabe si los gastos del sumario, de tramitación de documentos, y de derecho de sello, se englobaban en el total de la condena, aunque más bien parece que fueron conceptos diferentes, pues como tales se anotan en los Registros de Comptos.

Los condenados respondían con sus bienes, y con su persona, ingresando en prisión si sus heredades no eran suficientes para saldar su condena. Los condenados a penas físicas, sufrían su castigo con frecuencia en público, con la finalidad moralizante de procurar un escarmiento general. Los procedimientos de ajusticiamiento, sobre todo los diversos sistemas de pena capital, que hoy nos parecen tan bárbaros, se describen de forma gráfica en los vols. 51 y 52 del Catálogo de Comptos del AGN.

No hay que dudar de que la Justicia, y sus agentes ejecutivos cometieron tropelias y abusos de autoridad, sobre todo en períodos en los que por estar el rey ausente, se creyeron omnipotentes¹⁵. Esto provocaba las quejas de los navarros, como sucedió a la llegada de la dinastía Evreux, pues mientras reinó la casa real francesa, las irregularidades cometidas por el alto funcionariado, extranjero al país, crearon tal situación de descontento, que parece que el reino estuviera a punto de una rebelión general, como se deduce de los Registros de Comptos de la época.

Juana y Felipe de Evreux, procuraron poner coto a los desmanes, y revisaron la administración del reino, creando una comisión de reformadores en 1340, cuya labor afectó también a la administración de justicia, luchando contra el fraude y falsificación de pruebas¹⁶.

II. LA CORT COMO EMISORA DE DOCUMENTOS

II.1 Los notarios de la Cort, y el sello de la Cort

La actividad de la Cort, no quedó reducida al ámbito judicial, sino que por medio de sus notarios, y del sello de la Cort, intervino en la expedición de muchos documentos públicos de los primeros años de la dinastía Evreux.

nalment et veniendo al plazo por ante el, alguno o algunos lo mataren, que muera. Et si lo enuayeren, ferieren, desonrraren o sacaren sangre, que sea a la merçe de la seynnoria los cuerpos et los aueres».

14. ZABALO ZABALEGUI, J., Op. cit., p. 308.

15. En descargo de los navarros, hay que decir que en su mayoría se trataba de oficiales extranjeros, como Jacques Lieras, calificado por GOÑI GAZTAMBIDE como «el genio maligno de la administración», que pagó con su vida sus desmanes, por orden del rey. Vid. autor citado, *Los obispos de Pamplona*, s. IV-XV, Pamplona 1979², t. 2, p. 128; y LACARRA DE MIGUEL, J.M., *Historia política del reino de Navarra*, Pamplona 1973, t. 3, pp. 44-45.

16. Año 1341 (Reg. 43, f. 236): «Item por quatro mandaderos inuiados por la dicha merindat (Estella), por fazer saber et pregonar, como algunas execuciones se fazian por los porteros et otros oficiales del rey nuestro sennor, a instancia de algunos acreedores o de otros a qui pertenesce, que muchas gentes del dicho regno, maliciosament enbargaban las dichas execuciones, o se adiauan, et desi demostrauan muchas cartas publicas, de donaciones, vendiciones, cambios et otras diuersas ayllenaciones de lures bienes muebles et heredamientos, fechas fraudosament et engaynosament, por muchos que se dizian notarios publicos de villas et de conceyillos, de comarquas et de otros logares».

Y es que el caso de Navarra, es peculiar dentro del panorama de los reinos medievales hispanos. En efecto, las repetidas ausencias reales, dieron lugar a un sistema de gobierno por lugartenencias, que procuró atribuciones excepcionales a los grandes funcionarios, especialmente al gobernador y al tesorero, que en nombre del rey, ordenaban la redacción de cientos de documentos, necesarios para el funcionamiento del complicado entramado administrativo.

La maquinaria administrativa, que comenzó a funcionar de una manera eficaz desde la entronización de los Evreux, llegó a tal perfección con Carlos II, que podría considerarse que su reinado dio paso a la organización moderna del Estado. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, funcionaban en el engranaje hacendístico controlado por la Cámara de Comptos, ante cuyos oidores debían rendirse las cuentas del reino, anotadas por el tesorero; y las de la casa real, anotadas por los clérigos del hostal.

Ingresos y gastos están perfectamente especificados, librándose las correspondientes órdenes de pago, con anotación en los registros de Comptos, de las cantidades pagadas, y de quien las pagó. Así encontramos toda la contabilidad, con los resguardos correspondientes, de lo que suponía el mantenimiento del rey y su casa, los gastos de gobierno, defensa, justicia, y el pago de la nómina del funcionariado que servía en la administración.

Los autores materiales de estos documentos, fueron los notarios de la Cort en los momentos en que el rey estaban ausente; y los notarios de la Cort y los secretarios reales, cuando el rey estaba en Navarra. Y es que en efecto, las dilatadas ausencias reales, sobre todo en los primeros años del reinado de Carlos II, obligaron a la utilización de un sistema de expedición de documentos públicos, ajeno a la cancellería real.

A falta de una cancellería real, la única institución representativa, con un plantel de escribanos adscritos al servicio público, era la Cort. Y es que además la Cort, representaba por medio del *sello de la Cort*, la garantía del poder del reino, cuando la autoridad real estaba ausente, simbolizando hasta cierto punto la más alta cota de esta autoridad.

La explicación de este fenómeno, se debe al carácter peculiar de la monarquía navarra, ya que en varias ocasiones a lo largo de la Edad Media, el reino y sus representantes eligieron a sus soberanos, entronizando nuevas dinastías, que no eran reconocidas, mientras el monarca, en el juramento de su coronación, no juraba respetar y defender los Fueros y otras instituciones del reino¹⁷.

Esto es lo que sucedió en el primer tercio del s. XIV, cuando por decisión de los naturales del país, inicia su reinado en Navarra, la dinastía Evreux. Pues bien, mientras los reyes no llegaron a Navarra para su coronación, los regentes del reino no entregaron a los representantes reales los sellos de la Cort. Pero una vez que los reyes vinieron a Navarra, y prometieron en las Cortes de Larrasoña, jurar el capítulo del Fuero General y cumplir las demás solemnidades allí prescritas, los representantes del reino, hicieron entrega de los sellos de la Cort, para que entraran en funcionamiento los enviados de los reyes¹⁸.

Y en el futuro, a la muerte de un soberano, hasta la coronación del siguiente, se producía un paréntesis temporal, en el que el sello de la Cort quedaba prácticamente secuestrado por el gobernador del reino, y no podía hacerse uso de él.

En 1343, a la muerte de Felipe de Evreux: «Del miércoles .XXII. día de Octubre, que el noble et poderoso seynnor don Guillem de Brae, seynnor de Seruon, gouernador de Nauarra,

17. Para esta argumentación, se parte de datos del s. XIV, ya que con anterioridad a esa fecha, apenas hay información, por carencia de registros sistemáticos de Comptos.

18. LACARRA DE MIGUEL, J.M.ª, Op. cit., t. 3, pp. 25-26.

et las gentes del regno, yuan a recibir el cuerpo del rey nuestro seynor, a qui Dios perdone, en la villa de Los Arquos, el dicho gouernador recebio de maestre Jacques Licras, procurador del dicho seynor rey et guarda entonz del siello et contrasiello de la Cort puestos por el dicho seynor rey. Los quoaes el dicho gouernador puso en su deposito, porque daqueillos non fuesse ren sieillado, ata que la reyna de Nauarra, mi cara seynora, mandase sobre esto lo que le plazdria»¹⁹.

Cuando el período entre la muerte de un monarca, y la coronación del siguiente se prolongaba demasiado, cosa frecuente pues el nuevo soberano tenía que venir a Pamplona desde sus dominios franceses, parece que en algún caso (por lo menos de 1350), se imprime un sello de circunstancias, «porque la reina había muerto, y los sellos de la Cort del tiempo de la reina, habían sido sellados por el gouernador, hasta la llegada del nuevo rey»²⁰.

Una vez coronado el rey, no solía permanecer mucho tiempo en el reino, porque los asuntos franceses atraían más su atención. Tenía que ser el gouernador, o su inmediato inferior, el lugarteniente de gouernador, quien diera la orden de rehacer los nuevos sellos de la Cort, fabricados por un orfebre, sobre material de plata.

En 1351: «A Pere l'argentero de Pomplona, por .VI. onças et .XVI. esterlines de plata, por fazer los sieillos de la Cort de Nauarra, cada una onza por .X. sueldos»²¹.

En cuanto a su descripción, a pesar de que los conservados, han llegado hasta nosotros en un estado de gran deterioro, pueden recomponerse, entre otras cosas por las anotaciones de los emolumentos de los «sieillos de la Cort», cuya relación se hace de forma sistemática, coincidiendo con el reinado de Carlos II, a partir de 1352.

Fueron dos los sellos empleados: el *sello* propiamente dicho, llamado a veces «grant sieillo de la Cort», del que nos han quedado pocos ejemplares, pues se empleaba fundamentalmente para validar documentos en pergamino, colgándose de la carta, por medio de un doble vínculo de cuero, a la manera francesa.

El *contrasello*, era de menor tamaño, y se utilizó con muchísima frecuencia para validar documentos en papel, colocándose al dorso del documento. Muchas veces se anunciaba su colocación.

No he encontrado ningún sello de la Cort anterior al reinado de Carlos II, y los de este reinado, muy numerosos pero mal conservados pueden ser descritos así:

SELLO DE LA CORT

Sello circular, de una sola impronta.

De cera roja, y 40-55 mm. de diámetro. Bordea el campo del sello, un losanje polilobulado, cuyo interior está ocupado por un escudo rectangular en su parte superior, y semicircular en la inferior. Cuartelado, ocupando alternativamente los cuarteles, las armas de Navarra, y la banda de los Evreux con las lises de Francia.

Bordea el sello una leyenda en letra capital, entre gráficas de puntos:

SIGILLUM: CURIE: REGIS: NAVARRE

CONTRASELLO DE LA CORT

Sello circular de cera roja, de una sola impronta.

De 40 mm. de diámetro. Campo bordeado por un losanje polilobulado, don dos ramas de olivo que entrecruzándose en la parte inferior, forman una aureola. Campo del sello, ocupado por un escudo similar al descrito anteriormente.

Bordea el sello, una leyenda en letra capital, entre gráficas de puntos:

+ CONTRASIGILLUM: CURIE: NAVARRE

Los documentos redactados por los notarios de la Cort, como ya se ha dicho, no son los de tipos solemne, como los privilegios, que quedan reservados a la cancillería.

19. Reg. 49, f. 348.

20. Reg. 61, f. 16.

21. Reg. 64, f. 41.

Lo que priva por el contrario es la documentación de carácter económico-administrativo, dirigida a los oficiales reales para que resuelvan cuestiones perentorias: pago de salarios, devoluciones de préstamos monetarios hechos al rey, perdones de multas y colonias judiciales, órdenes para el cumplimiento de los distintos trámites requeridos por la administración de justicia.

Si las medidas dispuestas se aplicaban a todo el reino en general, se utilizaba la forma Ordenanza, con una dirección general, y la orden a los funcionarios reales, de que se promulgara, para ser puesta en conocimiento de todos, y que nadie pudiera pretextar ignorancia: «Et mandamos a todos los merinos, preuostes, admirates, justicias et baylles, que la dicha nuestra Ordenança fagades pregonar los dias de mercado, cada uno en su jurisdiccion, et la fagan goardar et tener sen falta alguna»²².

Si los documentos se referían a casos concretos y particulares, se utilizaba la orden de librar dinero, dejando constancia de su cobranza, con la consiguiente carta de reconocimiento que se devolvía al tesorero, para que pudiera justificarla en el concepto «expensas», al rendir cuentas ante los Oidores de Comptos.

Si el asunto se refería a trámites de la administración de justicia, como por ejemplo, documentos conteniendo órdenes de traslado de presos de una prisión a otra, se justificaba la salida de los mismos, por el guarda de la prisión, detallando a qué manos los entregaba, para salvar su responsabilidad en caso de fuga, o de otras circunstancias azarosas.

El lenguaje empleado (que podía ser latino, francés o romance navarro), y el estilo empleado, eran de lo más directo, y por eso el formulario reducía la parte protocolaria a lo imprescindible, extendiéndose en el texto, que constituía la parte esencial del documento.

En la escritura utilizada por estos notarios de la Cort, se observan dos tendencias: La de los notarios más antiguos, que apenas consiguen sobrepasar el límite de las reformas de la Cort, de 1362. La escritura de estos notarios, algo arcaica, conecta con la tradición de las cursivas góticas empleadas por los notarios públicos navarros desde finales del XIII: escritura de tamaño menudo, de módulo ligeramente superior a la unidad, que cumple los requisitos góticos en cuanto a la conjunción de curvas contrapuestas, y en cuanto a la quebradura de los trazos. Astiles incurvados en la parte superior de la caja de escritura, y descendiendo rectos y sin adornos en la parte inferior.

Un segundo período más avanzado, corresponde a lo más clásico de la gótica bastarda francesa. Se trata de una escritura grande, de módulo superior a la unidad, ejecutada con soltura y separación de letras y palabras, con gran contraste entre trazos gruesos y perfiles. Gran angulosidad de las letras que quedan dentro de la caja de escritura. Astiles superiores formando bucles, y astiles inferiores muy inclinados hacia la izquierda engrosados en la parte superior y adelgazados al final, con un aspecto que recuerda a un estilete.

No hay duda de que se trata de una escritura cuidada y caligráfica, que busca efectos estéticos, a base de un cánón de proporciones y de dirección de los astiles, que consigue efectos deliberados de belleza, y procura además, claridad y simplicidad de interpretación.

Los ejemplos de esta escritura bastarda, utilizada por los notarios de la Cort desde 2.ª mitad del s. XIV y gran parte del XV, no desdican en nada de sus modelos franceses. Y desde el punto de vista de la escritura manuscrita, dan lugar a uno de los períodos más brillantes y artísticos²³.

22. Doc. de 1360 Marzo 21 Pamplona (reg. 97, f. 33).

23. OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Los secretarios reales, y su papel en la redacción de los Registros de Comptos del Reino de Navarra*, «Príncipe de Viana», n.º 172. 1984, pp. 407-423.

II.2 Documentos validados por el sello de la Cort

En principio, se utiliza para validar los documentos referentes a la administración de justicia.

Las tasas de colocación del sello de la Cort, se englobaban en el capítulo de emolumentos de tal sello. Durante gran parte del s. XIV, dio cuenta de estos emolumentos, al procurador real. Pero a partir de 1369, momento de peligro para Navarra, por el paso de las Grandes Compañías de Beltrán Dugesclin, el rey ordena que se ocupe de su custodia y de rendir cuenta de los emolumentos, el canciller real. Y en lo sucesivo, por lo menos durante los últimos años del reinado de Carlos II, será el canciller el encargado de la custodia y rendición de emolumentos.

Pero además de su valor validativo en documentos de justicia, será utilizado para validar los documentos de carácter económico-administrativo, cuyo contenido se refiera a órdenes de pago, concesiones de carácter económico, exenciones del pago de pechas, o perdones de multas judiciales.

Son cientos los documentos de estas características, que desde Felipe de Evreux, forman parte de la actual sección de documentos de Comptos del AGN. Aunque en el reinado de Carlos II, es frecuente que se intercalen en el registro del Tesorero, como justificante de la contabilidad de la Cámara de Comptos.

Valgan algunos ejemplos como selección:

- Doc. de 1342. Mayo 28, Pamplona, conservado en vidimus de 1343 Dic. 15 lunes Pamplona: Felipe de Evreux se dirige al tesorero Guillem le Soterel, para que haga efectivas las 100 libras de sanchetes, que el gobernador anterior, Saladin de Angleura, había concedido al concejo de Bernedo, para el amurallamiento de la villa. Según «por la carta que les diestes sellada con el sello de nuestra Cort se contiene. Et façemos vos saber que nos plaçe et queremos que de gracia espeçial ayan las dichas çient libras. En testimonio desto mandamos poner el sello de nuestra Cort, en esta present carta...»²⁴.

- 1359 Sebpre. 19 Pamplona: Orden del infante Luis, gobernador del reino, al tesorero, para que pague el dono a vida concedido por el rey, a Luis el converso. «Por testimonio desta nuestra carta sieyllada del sieylo de la Cort...»²⁵.

- Doc. de 1369 Nov. 23 Olite: Juana de Navarra, se dirige al tesorero, indicando que a súplica de Juan de Robray, caballero, le ha concedido cierto dono para mantenerse en su vejez. Mandando a los oidores de Comptos, que reciban en el conto del tesorero, lo que se le pague. «Por testimonio desta nuestra carta seillada con el seillo de nuestra Cort». Suscriben miembros del Consejo²⁶.

24. Reg. 43, f. 360.

25. Reg. 89, f. 130.

26. Reg. 131, f. 184.